

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 3

200.17

DECRETO No 009
(ENERO 07 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”

El Alcalde Municipal de Candelaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, el Artículo 91 literal A, numeral 6 de la Ley 136 de 1994, y el Parágrafo 4 del Artículo 13 del Acuerdo 009 de 2006, Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO:

- a) Que es responsabilidad de la Administración Municipal, a través de su representante legal, establecer todos los mecanismos necesarios que garanticen el recaudo y eficiencia en la administración de las rentas municipales.
- b) Que hace parte del Plan de esta administración hacer eficaz la función administrativa del municipio, mediante la implantación de estrategias que consulten la situación económica de la comunidad contribuyente, con el propósito de asegurar un adecuado flujo de recursos que le permita cubrir sus obligaciones y en particular la inversión social, atendiendo a la política económica de tener una administración Municipal con solidez financiera, que asegure el oportuno cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.
- c) Que es procedente conceder por parte de la Administración Municipal, incentivos y beneficios tributarios dirigidos a facilitar a los contribuyentes del impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el pago de los impuestos, reduciendo el número de morosos y permitiendo crear una cultura de solidaridad y colaboración de los contribuyentes con la comunidad y el municipio, normalizando y pagando oportunamente sus obligaciones tributarias.
- d) Que el parágrafo 4 del Artículo 13 del Acuerdo 009 de 2006, faculta al Alcalde Municipal para conceder plazos y estímulos tributarios.
- e) Que la Jurisprudencia Constitucional, en especial, la Sentencia C-511 de 1996, ha establecido que “No viola en ningún sentido la Constitución, que una Ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos mecanismos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente sus créditos”.
- f) Que las gestiones de cobro adelantadas por el Municipio a los morosos del impuesto predial, industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, recae en una gran mayoría sobre contribuyentes que evidencian una situación económica coyuntural marcada por la baja capacidad de pago, estando incluso comprometida su capacidad para cubrir sus gastos básicos de subsistencia y de su familia, tales como Alimentación, Educación, Salud y Vivienda.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 2 de 3

- g) Que un gran número de contribuyentes del impuesto predial con vigencias anteriores, han hecho un esfuerzo económico para normalizar sus obligaciones en mora y otros aún siguen solicitando alivios tributarios para cancelar sus obligaciones pendientes y de la misma manera un gran número de contribuyentes de los impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros han efectuado la misma solicitud, toda vez que por razones de índole económico no lograron pagar sus impuestos oportunamente, encontrándose un alto número de contribuyentes con vigencias anteriores en mora.
- h) Que la totalidad de los recursos que los contribuyentes adeudan hacen parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, que por mandato de la Constitución y la Ley son de exclusiva propiedad del Municipio y por lo tanto en ejercicio de la autonomía administrativa es legítimo decretar los estímulos necesarios, al contribuyente para que cumpla con el pago de los Impuestos.
- i) Que en anteriores vigencias la hacienda publica municipal, ha experimentado importante crecimiento en el recaudo, derivado de los estímulos que la administración municipal ha decretado para el pago oportuno de los impuestos, lo cual se ha reflejado en el crecimiento de los indicadores de gestión administrativa fiscal, considerándose la medida en mención indispensable para optimizar el recaudo sin deteriorar el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Establecer para la vigencia dos mil veinte (2020), estímulo tributario por pronto pago, para los responsables del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se encuentren al día y sin ninguna mora con sus obligaciones, así:

- Descuento del **quince por ciento 15%**, para los contribuyentes que se encuentren al día y sin mora con sus obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, siempre y cuando cancelen entre el día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de marzo dos mil veinte (2020), sobre el saldo a cargo (renglón 34 del formulario) y a cancelar en la vigencia del año dos mil veinte (2020).

ARTICULO SEGUNDO. Establecer para la vigencia dos mil veinte (2020), el estímulo tributario por pronto pago para los responsables del impuesto Predial que se encuentren al día y sin mora con sus obligaciones, así:

- Descuento del **veinte por ciento 20%** para los contribuyentes del Impuesto Predial que no tengan vigencias vencidas en mora, siempre y cuando cancelen entre el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), sobre la totalidad del impuesto predial para la vigencia dos mil veinte (2020).

PARAGRAFO PRIMERO: Los descuentos a que se refiere el presente artículo, sólo recaerán sobre el valor del impuesto predial de la vigencia 2020, no incluye estímulos o descuentos por concepto de sobretasas.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 3 de 3

PARAGRAFO SEGUNDO: Procesos Tributarios. Para aquellos contribuyentes del impuesto predial y del Impuesto de Industria y Comercio que a la fecha del presente Decreto se encuentren dentro de un proceso administrativo tributario o hayan suscrito con la Tesorería Municipal convenios de pago por conceptos de estos dos tributos, podrán acogerse a este Acto Administrativo, siempre y cuando cancelen **la totalidad de la deuda**, para tal fin, la Tesorería Municipal, procederá a liquidar nuevamente las vigencias o periodos objeto del convenio de pago; El acuerdo de pago y las sumas de dinero recibidas por el municipio por este concepto, **se tendrán como abono, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal el día siete (07) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


ALCALDE
MUNICIPIO DE CANDELARIA
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
- SURAMÉRICA -
JORGE ELIECER RAMÍREZ
Alcalde Municipal.

Gestión Documental.

Original Destinatario: Despacho

Serie: Decretos

Copia: Secretaría de Hacienda, Tesorería, Contabilidad, Impuestos.

Proyecto: Gabriela Izquierdo Asesor Jurídico

Revisó: Maritza Álzate Secretaria. de Hacienda – Elvira Rodríguez – Tesorera. 

Aprobó: Jorge Eliecer Ramírez – Alcalde Municipal

